

Bogotá D.C., junio _____ de 2023

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ciudad

Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Ciudad

Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO GARANTE DE DERECHOS PARA PAGO DE RETROACTIVO DEL AUMENTO SALARIAL PARA LA VIGENCIA 2023.

_____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° _____, me dirijo a usted haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el Título II, Capítulo I de la ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso”, el cual fue modificado a su vez por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, comedidamente solicito se sirvan adelantar acciones para resolver mi solicitud, la cual está fundamentada en las siguientes:

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO

1. Soy docente al servicio de la Secretaría de Educación de Bogotá desde _____ hasta la fecha.
2. Actualmente me encuentro ubicado en el Colegio _____ IED, sede _____ Jornada _____, como docente en el área de _____; donde me he desempeñado con profesionalismo y responsabilidad, cumpliendo a cabalidad con mis deberes como docente y como servidor(a) público(a).
3. Como cualquier ciudadano(a), tengo obligaciones económicas que atender, así como el derecho al mínimo vital, me encuentro en una situación

económica difícil y he tenido que acudir a solicitar préstamos para resolver mis necesidades básicas y las de mi familia.

4. El aumento de la inflación y las variaciones en el crecimiento económico está reduciendo el poder adquisitivo de los trabajadores incluido el gremio docente del que hago parte.
5. La Constitución Política en el artículo 25 prescribe: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*. Para que haya justicia uno de los elementos primordiales es recibir el salario oportunamente.
6. La Ley 1952 de 2019, establece en los numerales 1 y 2 del artículo 37. *“Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:*
 - Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.
 - Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la Ley”.
7. El Decreto 2277 de 1979, en lo referente a los derechos de los educadores establece en el literal b, artículo 36: *“Percibir oportunamente la remuneración asignada para el respectivo cargo y grado del escalafón”*.
8. El Decreto 1278 de 2002, en el artículo 37 respecto a los derechos de los docentes señala: a. *“Ser estimulados para la superación y eficiencia mediante un sistema de remuneración acorde con su formación académica y desempeño (...)”*.
9. La ministra de educación, Sra. Aurora Vergara Figueroa, reiteró públicamente su compromiso con la dignificación y el bienestar de los docentes y servidores públicos del sector educativo y expreso que se continuará avanzando para garantizar la protección de los derechos laborales de toda la comunidad educativa.
10. Según el artículo 13 del Código Sustantivo del Trabajo, los derechos mínimos irrenunciables del trabajador son las garantías que la ley laboral ha consagrado a su favor, entre los que se encuentra el salario, en mí caso el pago de retroactivo salarial que se me debe pagar por la labor cumplida como trabajador al servicio de la SED.
11. Que se debe dar cumplimiento a los acuerdos que surgieron de la negociación entre el Gobierno Nacional, las centrales obreras y las federaciones sindicales de los empleados públicos de Colombia, con los cuales se aprobó, el incremento salarial de 14.62% para el 2023, con

retroactivo a partir del 1 de enero del presente año, para lo cual, expidió el Decreto 0887 del 02 de junio de 2023.

12. Que la secretaría de Educación de Bogotá en oficio con radicado N° S-2023-196681 de fecha 02-06-2023, dirigido a la Ministra de Educación, Aurora Vergara Figueroa, donde hace precisiones en lo referente al pago del retroactivo salarial para los 35.050 docentes y docentes directivos del Distrito Capital, dejando claro que no se liquidará y pagará de manera oportuna el retroactivo salarial porque para la liquidación de los pagos de nómina, la SED se rige por el cronograma establecido por la Secretaría de Hacienda Distrital, que no tiene el personal suficiente, solo seis liquidadores, dedicados a liquidar salario de junio y prima de servicios y no alcanzan, en este mes, a liquidar el retroactivo salarial a partir del 1° de enero de 2023, al que tengo derecho como educador del distrito.

También agrega la secretaria Sra. Edna Bonilla, que la herramienta tecnológica o sistema Humano, utilizada históricamente para hacer la liquidación de retroactivos salariales de los docentes genera innumerables inconsistencias que conducen a realizar revisiones uno a uno de los docentes activos como retirados durante el año.

Finalmente, señala la secretaria de educación Sra. Edna Bonilla que comenzará a liquidar el pago del retroactivo a mediados del mes de julio, con un tiempo estimado de 70 días, para generar los pagos a finales del mes de septiembre.

13. De acuerdo con lo anterior, debo manifestar mi inconformismo y denuncio la presunta negligencia de la Secretaría de Educación para dar cumplimiento al pago del retroactivo salarial ya que se está afectando el mínimo vital de mi familia y el mío propio.
14. La SED me están vulnerando el derecho a recibir una remuneración con el incremento y retroactivo salarial establecido en el Decreto 0887 del 2 de junio de 2023.

JURISPRUDENCIA:

- La Corte Constitucional, en Sentencia T-592 de 2009 hace referencia a la irrenunciabilidad de derechos laborales y anota: *“Los artículos 53 de la Constitución Política y el 13 del Código Sustantivo del Trabajo consagran como garantía fundamental en materia laboral la irrenunciabilidad de los derechos mínimos a favor del trabajador. Esta corporación ha manifestado que el principio en mención, “refleja el sentido reivindicatorio y proteccionista que para el empleado tiene el derecho laboral. De suerte que los logros alcanzados en su favor, no pueden ni voluntaria, ni forzosamente, por mandato legal, ser objeto de renuncia obligatoria”, pues se busca asegurarle al trabajador un mínimo de bienestar individual y familiar que consulte la dignidad humana, siendo por lo tanto de orden público las disposiciones legales que regulan el trabajo humano y sustraídos de la*

autonomía de la voluntad privada los derechos y prerrogativas en ellas reconocidos, salvo los casos exceptuados expresamente por la ley (artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo.”

- La Sentencia T-045/22 recoge apartes en los que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al mínimo vital como aquella *“porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud”*. En ese sentido, el mínimo vital constituye un presupuesto esencial *“para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona y (...) una salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia, puesto que sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales”* de subsistencia del individuo.

(...), la protección del derecho al mínimo vital implica la satisfacción de las necesidades básicas del individuo para el desarrollo de su proyecto de vida. Por tanto, la garantía de este derecho no depende únicamente de un determinado ingreso monetario para el individuo, porque dicho mínimo *“debe tener la virtualidad de producir efectos reales en las condiciones de la persona, de tal manera que no solo le garantice vivir dignamente sino también desarrollarse como individuo en la sociedad”*.

De acuerdo con el mandato jurisprudencial considero que la SED está vulnerando mi derecho al mínimo vital, ya que mi salario ha perdido la capacidad adquisitiva debido a la carestía generada por la inflación y las variaciones en el crecimiento económico, es decir, el salario que devengo, sin hacer el ajuste según el aumento decretado, no alcanza para cubrir todas mis necesidades básicas y las de mi familia.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y derecho comedidamente solicito:

1. Se liquide y pague de manera inmediata el retroactivo salarial adeudado de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023 y que se regularice el pago en los meses venideros acorde con lo contenido en Decreto 0887 del 2 de junio de 2023.
2. Que el aumento salarial establecido en el Decreto 0887 del 2 de junio de 2023, se aplique a todos los emolumentos a los que tengo derecho.
3. Que se haga una visita a la Oficina de Nómina encargada de la liquidación de salarios de la SED para verificar lo planteado por la secretaria Edna Bonilla; que un equipo técnico examine el funcionamiento de la herramienta tecnológica usada para hacer liquidaciones “Humano”.

4. Se adelanten las investigaciones a que haya lugar contra la SED, por la no liquidación y pago oportuno del retroactivo salarial 2023.

ANEXO

1. Fotocopia del Decreto 0887 del 2 de junio de 2023.
2. Fotocopia del oficio con radicado N° S-2023-196681 de fecha 02-06-2023.
3. Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.
4. Fotocopia de certificación de vínculo laboral o desprendible de pago.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en:

Dirección: _____ en Bogotá.

Celular: _____

Correo electrónico: _____

Atentamente,

NOMBRE

C.C. N°